PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE TIENEN POR OBJETO PRESTACIONES DE CARÁCTER INTELECTUAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Expediente	:
Titulo	REDACCION DE TRECE PROYECTOS DE PREVENCION DE RIESGOS NATURALES EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA Y JAÉN
Localidad	:
Código CPV 03	:
Código CPA-2002	:

El presente Pliego - Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería de Medio Ambiente el 29 de mayo de 2008 y aprobado por la Excmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente mediante Resolución de fecha 10 de junio de 2008, por Delegación según Orden de 23 de junio de 2004 (BOJA núm. 134, de 9 de julio).

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
   6.1. Aptitud y Capacidad.
   6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación.
9. Presentación de las proposiciones.
   9.1.Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
   9.2.Forma de presentación de las proposiciones.
      9.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
         9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.
         9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.
      9.2.2. Sobre nº 2.Título: Proposición Técnica.
      9.2.3. Sobre nº 3.Título: Proposición Económica.
10. Admisión del contratista y adjudicación.
   10.1. Recepción de documentación.
   10.2. Comisión Técnica.
   10.3. Certificación y calificación de documentos.
   10.4. Apertura de proposiciones e informes técnicos.
   10.5. Apertura de proposiciones económicas.
   10.6. Adjudicación provisional.
   10.7. Documentación previa a la adjudicación definitiva.
   10.8. Adjudicación definitiva del contrato.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Responsable del Contrato.
13. Ejecución del contrato.
14. Obligaciones laborales, sociales, y económicas del contratista.
15. Seguros.
16. Plazos y penalidades.
17. Abono del precio.
18. Recepción.
19. Propiedad de los trabajos realizados.
20. Modificación del contrato.
21. Resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

22. Prerrogativas de la Administración.

23. Jurisdicción competente.
24. Recurso especial en materia de contratación.

V. ANEXOS.

ANEXO I. CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

SOBRE NÚM. 1 – CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.
- Anexo II-A: Solvencia Económica y Financiera.
- Anexo II-B: Declaración responsable de tener capacidad para contratar.
- Anexo II-C: Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.
- Anexo II-D: Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

SOBRE NÚM. 1- CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.
- Anexo III-A: Solvencia Técnica.
- Anexo III-B: Requisitos de los técnicos asignados con carácter permanente a los servicios.
- Anexo II-C: Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a la prestación.
- Anexo III- D: Condiciones especiales de ejecución del contrato

SOBRE NÚM. 2- PROPOSICIÓN TÉCNICA.
- Anexo IV-A: Contenido de la proposición técnica.
- Anexo IV-B: Elementos considerados susceptibles de mejoras o variantes.

SOBRE NÚM 3: ANEXO V: Proposición económica.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- Anexo VI-A: Criterios objetivos de adjudicación y baremo de valoración.
- Anexo VI-B: Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada.

.

ANEXO NÚM VII: Especificaciones para el abono a cuenta por operaciones preparatorias.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas legalmente a favor del órgano de contratación (arts. 194 y siguiente LCSP).

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación del servicio a que se refiere el anexo I. Las especificaciones técnicas de los servicios quedan descritas de forma expresa en el pliego de prescripciones técnicas.

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

3.1. El presupuesto de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

3.2. En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 76 de la LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo I, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

3.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

3.4. En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

3.5. El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 77 a 82, y la Disposición Transitoria Segunda de la LCSP, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidos en el anexo I, donde igualmente se especificará si los precios son o no revisables, salvo otro pacto que resulte del procedimiento de adjudicación. En el supuesto de que no lo fuesen sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

3.6. En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

4.1. Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, que se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

4.2. En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I del contrato el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5. Plazo de ejecución.

5.1. El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato, pudiéndose establecer, en su caso, fechas de comienzo y de finalización para la ejecución de los servicios.

5.2. Para las sucesivas ejecuciones o diversas etapas de elaboración que la prestación de servicios pueda descomponerse, se podrán establecer plazos parciales en el contrato, los cuales se fijarán igualmente en el citado anexo I de este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

5.3. No obstante, y de acuerdo con la propuesta técnica presentada por el adjudicatario en la licitación, la Administración podrá aprobar el programa en el que se incluirán los plazos total y parciales obligatorios.

5.4. Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y capacidad.

a) Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 67 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

b) Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

c) No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas

vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

6.2. Solvencia.

a) Exigencia de solvencia como requisito de admisión.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se especifican en las cláusulas 9.2.1.1.d) y e), y 9.2.1.2.a), en las que, así mismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP (art. 54.1 en relación con la Disposición Transitoria Quinta de la LCSP).

Cuando no sea exigible clasificación, los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicará en los anexos II-A y III-A.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. En este caso, deberá aportarse como mínimo certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, sin perjuicio de que pueda solicitarse su acreditación por cualquier otro medio exigido por el órgano de contratación. En ningún caso podrá una entidad prestar solvencia a más de un licitador en el mismo expediente de licitación.

La aportación del referido certificado tendrá la consideración de integración de la solvencia necesaria con medios externos, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el párrafo segundo del artículo 1257 del Código Civil por la empresa que aporte su solvencia.

b) Concreción de las condiciones de solvencia.

Así mismo, el órgano de contratación podrá exigir en el anexo III-A a los licitadores, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, g) de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el anexo III-B podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los casos adecuados según el tipo de servicio, el órgano de contratación podrá exigir en el anexo I la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la LCSP.

Para la acreditación de este requisito de carácter personal no es de aplicación el artículo 52 de la LCSP, por la imposibilidad de integrar este requisito con medios externos. Cuando los licitadores concurran agrupados en UTE, cada uno de los empresario integrantes aportará el certificado exigido, con los requisitos precisados en el anexo II-A. apartado c).

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicarán la convocatoria, los pliegos, determinada documentación complementaria, puntos de contacto para solicitud de información adicional, e informaciones relativas al procedimiento de adjudicación del contrato y, en particular, la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del portal de la Junta de Andalucía, indicado en el anexo I del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto, y según disponga el anexo se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En el contrato de servicios convocado, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se estará a la variedad de criterios de valoración establecidos por el órgano de contratación en el anexo VI-A, que servirán de base para la adjudicación del contrato. Cuando sólo se establezca en el anexo I un criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato, éste habrá de ser el del precio más bajo ofertado.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 124 de la LCSP.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, así como en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131 sobre admisibilidad de variantes o mejoras previstas en el pliego, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

En el anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día,

mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

En el procedimiento **abierto** los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3. Cuando en el anexo I se indique que sólo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los Sobres números 1 y 3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1 y 9.2.2.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio, el número de expediente e incluirá la documentación que a continuación se indica:

9.2.1. Sobre nº 1. Título: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 48 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las cláusulas 9.2.1.1. letras b), c), d) apartado 1, e) y g) apartados 1, 2, y 4, en la cláusula 9.2.1.2. letra a) apartado 1, para el caso de que estuviera clasificada, y cláusula 10.7 apartados a), b), y c), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. Si así se establece en el anexo I, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación.

9.2.1.1. Carpeta 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establecen las normas de desarrollo y aplicación de la LCSP por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que prescriben las normas de desarrollo y aplicación de la LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

5.- Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el caso en que así se prevea en el citado anexo.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías deberán constituirse por las empresas integrantes de la misma de forma conjunta garantizándose de forma solidaria por todas ellas el importe de la garantía exigida.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aquellas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7, conforme al segundo párrafo del artículo 135.4 de la LCSP.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación provisional, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos indentificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, en los procedimientos administrativos en materia de contratación pública los licitadores individuales presentarán fotocopia de los documentos identificativos oficiales hasta que se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirán de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1, 2 y 3 anteriormente referidos, sin perjuicio de que el adjudicatario deberá presentar la citada documentación previamente a la formalización del contrato.

4. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinadas organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/01, de 12 de octubre).

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando se aporten fotocopias de los documentos identificativos oficiales en sobres cerrados para que deban ser comprobadas o cotejados en actos formales o públicos de apertura de dichos sobres, se requerirá la aportación de las fotocopias hasta que se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación en el desarrollo de tales actos, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley (art.54.1 en relación con la Disposición Transitoria Quinta de la LCSP), dicha circunstancia se hará constar en el anexo I, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, conforme al anexo II-B.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.5 de la LCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 48.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante la aportación de los documentos que el órgano de contratación determinen en el anexo II-A entre los previstos en el art.64 de la LCSP.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera suficiente para el contrato al que se licita si cumple con los criterios de admisión que se señalan en el citado anexo.

f) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria.

Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 45 de la LCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, ni ser empresa vinculada en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni tampoco empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo II-B "Declaración responsable de tener capacidad para contratar".

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181 de 12 de septiembre), el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería de Economía y Hacienda de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo II-C sobre "Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación", en tal caso, de resultar adjudicatario no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 10.7.a).

4. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo II-D, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

h) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Así mismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

i) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos que reglamentariamente se determine en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados conforme al párrafo segundo del artículo 129.4 LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.
En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en ese sentido.

j) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

En caso de que en el anexo I se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia cuyos extremos se concretarán conforme al anexo II-C

9.2.1.2. Carpeta 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

1. Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1.d) del presente pliego.

2. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse por los medios que se establecen en el anexo III-A.

3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2. de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que aporta su solvencia o sus medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia. En todo caso, sólo podrá prestar su solvencia a un solo licitador.

b) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 69 y 70 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental que se especifiquen en el anexo III-A. apartado C)

Para la acreditación de este requisito de carácter personal no es de aplicación el artículo 52 de la LCSP, por la imposibilidad de integrar este requisito con medios externos. Cuando los licitadores concurran agrupados en UTE, cada

uno de los empresario integrantes aportará el certificado exigido, con los requisitos precisados en el anexo II-A. apartado c).

c) Acreditación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En los casos que así se señale en el anexo III-D, se podrá exigir a los licitadores que presenten documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución del contrato de servicios a que se licita, referidas, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social establecidas en el referido anexo.

d) Subcontratación.

En caso de que así se exija en el anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

9.2.2. Sobre nº 2. Título: PROPOSICIÓN TÉCNICA.

En este sobre se incluirá la documentación técnica a que se refiere el anexo IV-A, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo. La documentación deberá ir precedida de un índice realizado en hoja independiente en que constará el contenido del mismo de forma numerada.

Los documentos señalados a que se refieren cada uno de apartados serán tenidos en cuenta a los efectos de valoración técnica de la proposición.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego. En este caso se precisará en el anexo IV-B sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.2.3. Sobre nº 3. Título: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La proposición económica deberá ajustarse al modelo oficial que figura como anexo V, debidamente firmada y fechada.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

10. Admisión del contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la Secretaría de la Mesa de contratación.

10.2. Comisión Técnica.

En los supuestos contemplados en el artículo 134.2 de la LSCP, en el anexo I podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el Sobre nº 2 en el procedimiento abierto.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la Presidencia se ordenará la apertura del Sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, procediendo a continuación, en su caso, a la apertura en acto público del Sobre nº 2 de los licitadores admitidos.

10.4. Apertura de proposiciones e informes técnicos.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores y abierto el Sobre nº 2, la Mesa de contratación podrá, si así lo estima pertinente, remitir a la Comisión Técnica que, en su caso, se hubiese constituido, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios técnicos de adjudicación establecidos en el anexo VI-A, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, previa verificación que las proposiciones presentadas cumplen con las especificaciones técnicas exigidas.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, que se identificará, en su caso en el anexo I.

El orden de prioridad por orden decreciente de los criterios de adjudicación, su ponderación y el baremo para la valoración de los mismos se fijarán en el anexo VI-A.

La valoración de los criterios técnicos establecidos en el citado anexo se realizará en el informe de la Comisión Técnica en el orden que se señale en el citado anexo.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos objetivos de adjudicación contenidos en el anexo, y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

10.5. Apertura de ofertas económicas.

Con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones económicas deberá haber sido entregado, en su caso, el informe técnico a la Secretaría de la Mesa de contratación.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el VI-A, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

Por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación. Igualmente, si procediese, se comunicará el rechazo de las proposiciones técnicas por ser irregulares o inaceptables y las causas del mismo, o si aquéllas no han superado el umbral mínimo de puntuación, que en su caso se haya establecido como necesario para continuar en el proceso selectivo, todo ello en base al informe técnico sobre las proposiciones de los licitadores. A continuación se realizará la apertura de los sobres nº 3 de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación.

10.6. Adjudicación provisional.

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios económicos de conformidad con el anexo VI-A, y visto, en su caso, el informe técnico, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

El órgano de contratación, una vez clasificadas las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación, dictará resolución de adjudicación provisional del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los criterios establecidos en este pliego o, en su caso, propuesta de declaración de licitación desierta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, el orden de preferencia de adjudicación, siempre que las empresas hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

- Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1.1.h).
- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.1.h).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al citado anexo, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la

inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP. A tal fin, en el anexo VI-B podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores normales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación provisional será notificada a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra la referida resolución de adjudicación provisional, y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere la cláusula 24 del presente pliego.

10.7. Documentación previa a la adjudicación definitiva.

Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, que podrán ser expedidas, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

a) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 9.2.1.1.g).

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en las letras a) y b) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva. Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 83.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, sin que proceda ejecutar las responsabilidades a que está afecta por los conceptos comprendidos en el art. 88 LCSP.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Así mismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

10.8. Adjudicación definitiva del contrato.

Transcurridos 15 días hábiles desde la adjudicación provisional, y presentada la documentación señalada en el apartado anterior, en el plazo máximo de 10 días hábiles, se elevará a definitiva la adjudicación provisional.

La resolución de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes diarios oficiales conforme al art. 138.2 de la LCSP.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación definitiva y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.

Así mismo deberá aportar, previamente a la formalización del contrato, los documentos acreditativos de la personalidad, en el supuesto de que no los hubiese aportado con anterioridad en virtud de lo establecido en la cláusula 9.2.1.1. letra b).

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

El documento contractual será conforme a las estipulaciones del presente pliego, a los extremos de la proposición del adjudicatario y a las precisiones recogidas en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el correspondiente procedimiento de adjudicación.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Responsable del contrato.

12.1. El órgano de contratación podrá designar un Responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada en el plazo estipulado. El Responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

12.2. El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

12.3. El Responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

12.4. La designación o no del Responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

13. Ejecución del contrato.

13.1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las órdenes que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

13.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo responsable de la correcta realización y calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

No obstante, el contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa y por escrito del Responsable del contrato y en contra del parecer y asesoramiento del propio contratista, que habrá de hacerlo constar por escrito al Responsable y al órgano de contratación.

13.3. La Administración proporcionará al adjudicatario cuantos datos sean necesarios para la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los mismos formen parte propiamente del objeto del contrato. Si durante la elaboración de los trabajos, el contratista precisará algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales o información facilitada, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración, también previa e independiente de la que se libre al Responsable del contrato. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento del Responsable y de la Administración cualquier anomalía técnica que observará en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que la prestación contratada sirva perfectamente al fin buscado.

13.4. En el plazo de un mes desde la formalización del contrato, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el pliego de prescripciones técnicas. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo en los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer modificaciones o el cumplimiento de determinadas prestaciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

13.5. El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la previa autorización expresa del Responsable del contrato.

En los contratos de servicios cuya prestación consista en el desenvolvimiento de la actividad profesional objeto de la prestación para la que se le contrata, el contratista se compromete a efectuar personalmente la prestación del

servicio contratado, quedando expresamente prohibida la subcontratación. La solvencia y propuesta seleccionada integran el contenido esencial del contrato, debiendo realizar la prestación del servicio personalmente y a plena satisfacción del órgano de contratación en relación a los términos del contrato.

13.6. El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo y a hacerlo guardar al personal que emplee o que con él colabore en la ejecución del contrato.

Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo el contratista utilizar para sí ni proporcionar a terceros o divulgar dato o información alguna de la prestación contratada, sin autorización expresa de la Administración, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado, tanto de la información y documentación recibida de la Administración, como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

Además de las obligaciones expresadas, el adjudicatario y todo el personal que intervenga en la ejecución quedan obligadas a garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la información facilitada.

13.7.- En particular, el contratista se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Así mismo, cuando acceda a datos de carácter personal pertenecientes a un fichero de datos propiedad de la Administración se cumplirá la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en particular la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En este sentido cuando la prestación contratada conlleve el acceso a datos de carácter personal, no los aplicará ni utilizarán con otro fin distinto al que figura en el contrato, ni tampoco los comunicará, transmitirá ni cederá ni siquiera a efectos de su conservación a otras personas. Igualmente, deberá custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa.

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

14.1. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

14.2. En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

14.3. Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Facilitar a la Administración, sin coste adicional alguno, asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

c) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

d) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

e) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los trabajos o servicios, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

f) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

14.4. En el caso que el contrato se financie con cargo a los Fondos europeos, el contratista se obliga a llevar a cabo las medidas e instrumentos de información y publicidad que correspondan con la naturaleza del contrato y que reglamentariamente vienen establecidas en la normativa comunitaria Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

15. Seguros.

15.1. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros, tanto a personas como a cosas que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, independiente del seguro de riesgos profesionales contemplados en el anexo II-A, y de daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato, con el límite mínimo de siniestro y características, en los términos que, en su caso, se indique en el anexo I.

15.2. La documentación justificativa del seguro concertado deberá presentarse por el contratista ante la Administración en el plazo que se fije para ello en la notificación de la adjudicación del contrato, siendo su presentación requisito para la iniciación de la ejecución del mismo.

Si se incumple dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida, aunque se autorice el inicio de la prestación, para el comienzo efectivo de la misma será imprescindible la presentación de dicha documentación. Por tanto, se retrasa el inicio efectivo de la prestación, pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución, que empezará a contar desde la autorización para la ejecución de los trabajos.

16. Plazos y penalidades.

16.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

16.2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

16.3. Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 81 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

16. 4. El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución

del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

17. Abono del precio.

17.1. El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

17.2. El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de manera total a la finalización del trabajo, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, informe del Responsable del contrato y recepción de conformidad, o mediante pagos parciales en concepto de abonos a cuenta, cuando así lo autorice la Administración, o, en el caso de servicios de tracto sucesivo, mediante pagos en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, expidiéndose a favor del contratista las certificaciones correspondientes a los servicios efectivamente realizados y comprobados conforme a los requerimientos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

17.3. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.
En el supuesto que procedan los abonos a cuenta se hará contra factura formalizada, emitida sobre la base de las certificaciones y relaciones valoradas expedidas por el Responsable del contrato.

En el supuesto de servicios de tracto sucesivo se especificará en el concepto el período de vencimiento pactado y, su caso, la cantidad o valoración de la prestación realizada, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados.

17.4. El adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las condiciones para su abono en cada contrato se indicarán en el anexo VII

17.5. Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato y el cumplimiento de los plazos para su devengo establecidos en el artículo 200.4 de la LCSP. Cuando no proceda la expedición de certificación y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de los trabajos o a la prestación de los servicios, el plazo de sesenta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación. El interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido y los demás tributos que graven la operación.

También procederá, en su caso la indemnización por los costes de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No procederá el devengo de interés alguno en caso de retraso en el pago de los abonos a cuenta en concepto de abono a cuenta por operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopios de materiales y equipos, por lo que las cantidades abonadas por este concepto se descontarán de las que por la ejecución del contrato deban abonarse, a los efectos de la determinación del principal respecto del que se hayan de calcular, en su caso, los intereses de demora.

Cuando se trate de pagos anteriores a la ejecución total del contrato por el contratista se aplicará como tipo de interés (tipo de referencia) el aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de

financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate, publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda en el BOE.

En la certificación final se aplicará la siguiente escala:

Pagos hasta 6.000 €	Tipo de referencia más 7 puntos .
Pagos entre 6.000,01 € y 18.000 €	Tipo de referencia más 6 puntos.
Pagos entre 18.000,01 € y 36.000 €	Tipo de referencia más 5 puntos.
Pagos entre 36.000,01 € y 60.000 €	Tipo de referencia más 4 puntos.
Pagos entre 60.000,01 € y 100.000 €	Tipo de referencia más 3 puntos.
Pagos entre 100.000,01 € y 500.000 €	Tipo de referencia más 2 puntos.
Pagos entre 500.000,01 € y 1.000.000 €	Tipo de referencia más 1 punto.
Pagos de más de 1.000.000 €	Tipo de referencia.

A estos efectos se entenderá como tipo de referencia en indicado en el párrafo anterior. Para la aplicación de la escala anterior no podrán acumularse cantidades devengadas en plazos diferentes.

17.6. Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales. A tal efecto, en el expediente que se tramite:

a) El contratista deberá acreditar que ha cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.
b) El contratista deberá acreditar, igualmente, mediante declaración expresa responsable, estar al corriente en sus obligaciones contractuales y legales.
c) El Responsable del contrato y, si no se hubiera designado, el órgano de contratación, expedirá certificación sobre los siguientes extremos:

1° Que no se han incumplido los plazos parciales o totales establecidos en el contrato, asi como las mensualidades contenidas en el programa de trabajo aprobado por la Administración.
2° Que no consta en el expediente el incumplimiento de obligaciones del contratista que den lugar a la resolución del contrato

18. Recepción.

18.1. En el pliego de prescripciones técnicas se indicará, en su caso, el lugar de entrega o de ejecución de los servicios objeto del contrato, conforme al pliego de prescripciones técnicas particulares.

18.2. En aquellos casos en que la prestación de servicios contratada no sea susceptible de un acto formal de recepción, deberá expedirse por el Director de los trabajos o el representante de la Administración, certificación de conformidad de la cantidad y calidad de la prestación realizada. En los supuestos en que la prestación realizada sea susceptible de recepción física, la misma será efectuada mediante un acto formal y positivo con acta extendida al efecto.

18.3. A tal efecto, por el Responsable del contrato se procederá a examinar la documentación presentada o a verificar la realización de los servicios contratados y efectivamente realizados, si estimase cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a efecto la recepción o conformidad.

En el caso que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas, con el fin de remediar las faltas o defectos, haciendo constar en dicho escrito el plazo que se fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones, el Responsable del contrato las elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no contestara por escrito respecto a las observaciones se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

18.4. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción o conformidad. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

18.5. La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 205 y 283 de la LCSP. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

18. 6. Una vez efectuada la recepción o conformidad de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el anexo I, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP. Cuando por su naturaleza o características de los servicios no resulte necesario, se consignará en el anexo I si se exceptúa del plazo de garantía el concreto contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

18.8. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

19. Propiedad de los trabajos realizados.

19.1. Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

19.2. Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos por el contratista en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad, conforme a las prescripciones técnicas que han de regir la realización de la prestación.

19.3. El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

20. Modificación del contrato.

20.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a necesidades nuevas debidamente justificadas, mediante la instrucción de procedimiento con audiencia del contratista, de conformidad con las prescripciones de los artículos 193,194 y 202 de la LCSP.

Ni el contratista ni el Responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los servicios que resulten afectados por aquéllas sin abono alguno.

20.2. Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

21. Resolución del contrato.

21.1. Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, con los efectos que se establecen en los mismos.

21.2. Así mismo, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor. A estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

22. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

23. Jurisdicción Competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

24. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	EL JEFE DE SERVICIO DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL
Fdo.: Marina Martín Jiménez	Fdo.: Juan Carlos Costa Pérez

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CARÁCTER INTELECTUAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Objeto del contrato: REDACCION DE TRECE PROYECTOS DE PREVENCION DE RIESGOS NATURALES EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA Y JAÉN
Expte. Núm.:
Código CPV:
Perfil de contratante. http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/

Presupuesto de licitación (IVA excluido): 440.414,76 € IVA: 70.466,36 Total 510.881,12 €
En letra: (IVA excluido) CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS
Valor estimado: coincide con el importe total: SI
(En caso negativo motivar de acuerdo con el art.76 LCSP):
Sujeto a regulación armonizada: SI
Determinación de la prestación y del precio:
Contrato de resultado: SI
Contrato de tracto sucesivo: SI Periodicidad de los vencimientos según resultados:

____ Componentes de la prestación
____ Unidades de ejecución
____ Unidades de tiempo
____ Tanto alzado
_X_ Honorarios por tarifas
____ Sistema mixto

Revisión del precio: NO Fórmula/Índice oficial:
Financiación con Fondos Europeos: NO Código Eurofón: Tipo de fondo: % de cofinanciación:
Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento: NO
Penalidades por incumplimiento: NO
Indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalidades, en su caso:
-
-

Tramitación del expediente: ORDINARIA
Tramitación del gasto: ordinaria
Plazo de ejecución: total: 18 MESES
Fecha comienzo: Al día siguiente de la firma del contrato
Fecha finalización: 18 meses después de la fecha de comienzo
Prórroga expresa del contrato (Para contratos con prestación de servicios de tracto sucesivo): NO
Alcance de la prórroga:
Actualización del precio según el IPC: NO
Programa de trabajo: NO
Forma de pago Pagos parciales, periodicidad: Los trabajos se abonará un 60 % a la entrega de cada proyecto y el 40 % restante al obtener el informe favorable de la Oficina de supervisión de proyectos.

Garantías:	Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO
Provisional:	3% presupuesto de licitación: 13.212,44 € (En cifras)
Definitiva:	5 % del Presupuesto de Adjudicación
Complementaria:	% del Presupuesto de Adjudicación
Retención en el precio:	NO
Plazo de Garantía:	NO

Clasificación del Contratista:					
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
Clasificación de Subcontratistas:					
Parte			Grupo	Subgrupo	Categoría
Parte			Grupo	Subgrupo	Categoría

9.2.1.2.b) Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del **cumplimiento de normas de garantía de la calidad** SI **o de gestión medioambiental** SI (anexo III-A.C)

Procedimiento de adjudicación: abierto. NO Mejoras, NO Variantes.
Criterios de adjudicación:
SI **Variedad de criterios: ver Anexo VI -A**
Criterios de Adjudicación: Criterios de valoración de la oferta económicamente más ventajosa: SI **(**anexo VI-A)
Valoración criterios: Comisión técnica NO, **Organismo técnico especializado:** NO, **Comité de expertos para evaluar las ofertas** (Art. 134.2 LCSP): NO.
NO **Único criterio de adjudicación:** el precio más bajo

Plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional (art. 145.2 LCSP): 2 Meses

Lugar de entrega de trabajos o de realización de la prestación:
SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Subcontratación (art.210 LCSP) Admisible **NO**
Sí es posible: límite específico: porcentaje máximo hasta el % del importe de adjudicación.
Indicar en la proposición la parte a subcontratar, importe y perfil empresarial: NO
Subcontratación obligatoria: NO
Indicar parte a subcontratar, importe y perfil empresarial:

Anualidades (IVA Incluido): 510.881,12 €		Anualidad corriente	150.000 €
1ª Anualidad 360.881,12 €		3ª Anualidad	€
2ª Anualidad €		4ª Anualidad	€

Incorporación de oficio del Certificado del Registro de Licitadores al procedimiento: NO
Acreditación de la documentación previa a la adjudicación definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato:

Aportación de fotocopias en sobres cerrados para su cotejo: NO

Penalidades por cumplimiento defectuoso: NO
(Indicar, en su caso)
-
-
-

Seguros: NO
Se exigen**:**
Modalidad:
Características:
Límite mínimo de siniestro:

LA DIRECTORA GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

EL JEFE DE SERVICIO DE
RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Marina Martín Jiménez

Fdo.: Juan Carlos Costa Pérez

SOBRE NÚM. 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL. ANEXO II-A

MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y CRITERIOS DE ADMISIÓN.

- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (9.2.1.1.e)

Servicios. Procedimiento Abierto Expte nº:

Deberá expresarse en función del objeto del contrato y de su importe previsto en el presupuesto base de licitación, los criterios de solvencia económica y financiera exigidos a la empresa o profesional y los medios de acreditación que se aplicarán para su apreciación entre los previstos, considerando a tal fin las condiciones de ejecución del contrato.

Medios y criterios de admisión: se considerará que la empresa o profesional tiene solvencia económica y financiera si cumple con los siguientes criterios que se señalen (art. 64 LCSP):

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras, de las que se desprenda que a la vista de la capacidad económica del licitador, este podrá hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato que se licita.

LA DIRECTORA GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

EL JEFE DE SERVICIO DE
RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Marina Martín Jiménez

Fdo.: Juan Carlos Costa Pérez

ANEXO II-B

SOBRE NUM. 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

B – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR (9.2.1.1.g)

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato(1):

- Expediente :
- Título :

- Localidad :

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía), y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

En ....., a.... de .....de 200..

(Lugar, fecha y firma del licitador)

1) Expresar denominación y número del expediente.

SOBRE NÚM. 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL. ANEXO II-C

C – AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (9.2.1.1.g)

D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente :
- Título :
- Localidad :

Autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

1) Expresar denominación y número del expediente.

SOBRE NUM. 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL. ANEXO II-D

D – CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR (9.2.1.1.g)

D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios/as.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a

SOBRE NUM. 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. ANEXO III-A
Servicios. Procedimiento Abierto Expte nº:

A - MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE ADMISIÓN. (9.2.1.2.)

- Deberá expresarse en función del objeto del contrato y de los medios que son necesarios para su ejecución, los que deberá disponer la empresa o profesional, que se aplicarán para apreciar su solvencia técnica y profesional, así como los medios de acreditación que se aplicarán para su apreciación entre los previstos, para cada tipo de contrato considerando a tal fin las condiciones de ejecución del mismo.

A) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL. Art. 67 LCSP

Medios y Criterios de admisión: se considerará que la empresa o profesional tiene solvencia técnica si cumple con los siguientes criterios que se señalen, acreditándose por los medios que se especifican:

En caso de que no se exija clasificación administrativa (art. 54.1 en relación a la Disposición Transitoria Quinta de la LCSP) la solvencia técnica podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

1.- Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de servicios referente al tipo de servicio objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma. El certificado de clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos de servicios del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión del mismo.

2.- Experiencia.

a) Relación suscrita por el representante legal de la empresa o profesional en la que se recojan los principales servicios o trabajos similares al objeto del contrato y de presupuesto análogo efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- Se consideran servicios o trabajos similares al objeto del contrato los siguientes: **Redacción de proyectos forestales, tales como tratamientos selvícolas, repoblaciones, naturalización de pinares**
- Se entenderá que se trata de presupuesto análogo, cuando el presupuesto base de licitación del proyecto redactado sea igual o superior a *1.000.000 de euros*.
- Se exigirán un mínimo de 8 proyectos de características similares al objeto del contrato y de presupuesto análogo, ejecutados con certificados de buena ejecución en el curso de los últimos tres años.

A estos efectos, para el supuesto en el que aporte un contrato en el que se haya concurrido en UTE, no es válida la acumulación de más de dos contratos y para el cálculo del porcentaje exigido se tomará en cuenta la proporción de la participación que tuvo en la UTE en relación con el presupuesto de adjudicación del contrato aportado.

b) Número y categoría del personal técnico adscrito al contrato, y especialmente los encargados del control de calidad.

Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, y especialmente los encargados del control de calidad.
Se exige un equipo técnico que reúna las condiciones mínimas siguientes:
- Se exige las titulaciones académicas de Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal del equipo técnico.
- Se exige una experiencia de 5 años de experiencia en redacción de proyectos..
- Se exige que el empresario acredite el empleo de medidas para controlar la calidad

c) Declaración jurada del representante legal de la empresa con expresión de las titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato, indicando el grupo de cotización de cada trabajador.

d) Documentación acreditativa de las medidas de gestión ambiental que la empresa podrá aplicar al ejecutar el contrato.

A tales efectos, se exige la presentación de la siguiente documentación:

Certificados expedidos por los organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, remitiéndose a los siguientes sistemas:

Sistema comunitario de gestión medioambiental conforme a los criterios recogidos en el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales (EMAS); Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, de 29 de junio, y Decreto 53/1999, de 2 de marzo, por el que se establecen normas para la aplicación del citado Reglamento (CEE) 1836/93 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Sistema de gestión medioambiental basado en las normas europeas EN, internacionales ISO (Serie ISO 14000), españolas UNE (UNE 77/801-94 y 77/802-94), o certificados equivalente expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros

- Otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los empresarios basadas en normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conforme a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación.

- El alcance específico de la certificación de sistema de gestión medioambiental se referirá a los siguientes tipos de trabajo o servicios: REDACCIÓN DE PROYECTOS FORESTALES.

En las uniones temporales la documentación acreditativa de la calidad ambiental deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros con el alcance exigido.

B) **NO** SOLVENCIA TÉCNICA COMPLEMENTARIA: (SOBRE NÚM. 1- CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

C) **SI** MEDIDAS DE GESTIÓN DE CALIDAD Y/O MEDIOAMBIENTAL QUE EL EMPRESARIO DEBE APLICAR OBLIGATORIAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (SOBRE NÚM. 1- CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

- Podrá exigirse a los licitadores que además de acreditar su solvencia, se comprometan a ejecutar el contrato en el marco de los sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, que se acreditará mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE:**

C.1. GARANTÍA DE CALIDAD SI

. Certificados expedidos por los organismos independientes, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las correspondientes **normas y recomendaciones de calidad:**

Certificado de calidad expedido por entidad acreditada, por la Empresa Nacional de Acreditación y Certificación (ENAC), certificando que los trabajos en que consiste la prestación son conformes a las exigencias de la Norma Española UNE-EN ISO 9002, Sistema de Calidad.

El alcance específico de la certificación de sistema de calidad se referirá a los siguientes tipos de trabajos:

C.2.. GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: SI

C.2. Certificados expedidos por los organismos independientes, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las correspondientes **normas y recomendaciones medioambientales**.

SI. Presentación de certificados expedidos por organismos acreditativos del CUMPLIMIENTO DE **NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL**:

El alcance específico de la certificación de sistema de gestión medioambiental se referirá a los siguientes tipos de actividades:
- REDACCIÓN DE PROYECTOS FORESTALES.

Cuando se haya establecido como requisito de solvencia exigible para participar en la licitación, que el trabajo o servicio haya se realice en el marco de un **Sistema de Gestión y Auditoria Medioambientales,** para su admisión éste requisito se acreditará:

- Conforme a los criterios recogidos en el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales (EMAS); Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, de 29 de junio, y Decreto 53/1999, de 2 de marzo, por el que se establecen normas para la aplicación del citado Reglamento (CEE) 1836/93 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Que los trabajos hayan sido elaborados y dispongan de una certificación de calidad ambiental basado en las Normas sobre sistemas de gestión medioambiental internacionales ISO (serie ISO 14000), en normas europeas EN o españolas UNE (UNE 77/801/94 y 77/802/94), así como cualquier otra norma técnica que establezca un sistema de gestión ambiental equivalente.

– Otros Certificados equivalentes expedidos por organismos que sean conformes con el derecho comunitario o con las normas europeas o internacionales relevantes en materia de certificación y basadas en normas de gestión medioambiental europeas e internacionales

A tal efecto, deberá existir relación entre lo que se acredite mediante esos instrumentos y los criterios de admisión a valorar, sin que la mera adhesión de la empresa licitadora al Sistema o la posesión de la Certificación permita presumir que el trabajo o servicio que se oferte cumple con estos criterios de solvencia exigidos.

En caso afirmativo señalar:
- Si constituye obligación esencial a efectos del art. 206.g) LCSP (Art. 53.2. LCSP): SI
- Penalidades en caso de incumplimiento: (Art. 53.2. LCSP): NO

Nota: Para la acreditación de este requisito no es de aplicación el artículo 52 de la LCSP, por la imposibilidad de integrar este requisito con medios externos. Además esta exigencia se hace extensible a todos los miembros de la unión temporal de empresarios.

LA DIRECTORA GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

EL JEFE DE SERVICIO DE
RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Marina Martín Jiménez

Fdo.: Juan Carlos Costa Pérez

SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. ANEXO III-B

B – REQUISITOS DE LOS TÉCNICOS ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE A LA PRESTACIÓN (9.2.1.2. a)

CONCRECIÓN MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES NECESARIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: requisito adicional a la acreditación de la solvencia o, en su caso, clasificación.

Expediente :		Localidad :	Cádiz, Córdoba, Granada y Jaén
Título :	REDACCION DE TRECE PROYECTOS DE PREVENCION DE RIESGOS NATURALES EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, CÓRDOBA, GRANADA Y JAÉN		

B.1. MEDIOS PERSONALES:

Compromiso del licitador de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales cualificados y suficientes para ello, con relación detallada de los mismos. Se considerarán medios personales cualificados y suficientes como mínimo los exigidos.

Técnicos asignados con carácter permanente a los trabajos o servicios:			
Puesto y nº de personas:	Titulación :	Antigüedad	Experiencia
Jefe equipo - 1	Ingeniero de Montes o Ing. Técnico Forestal	5 Años	Redacción de Proyectos o Estudios
▪		Años	
▪		Años	
▪		Años	
▪		Años	
▪		Años	

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada uno de los técnicos propuestos, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a la prestación", realizada conforme al modelo establecido en el anexo III-C.

A la misma anexará, un breve curriculum profesional de los técnicos de que se trate, especialmente referido a los servicios de naturaleza análoga a las que son objeto del contrato. En dicho currículo se reflejarán: denominación y naturaleza de los servicios, órgano de contratación, lugar de realización y fechas de inicio y terminación.

Los técnicos designados en el citado escrito no podrán ser sustituidos por los licitadores. Durante la ejecución de los servicios será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de los técnicos.

Otros Requisitos:

B.2. MEDIOS MATERIALES DE NECESARIA ADSCRIPCIÓN:

LA DIRECTORA GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

EL JEFE DE SERVICIO DE
RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Marina Martín Jiménez

Fdo.: Juan Carlos Costa Pérez

SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. ANEXO III-C

C – DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS A LOS TÉCNICOS ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE A LA PRESTACIÓN (9.2.1.2.j) y anexo III-B)

Servicios. Procedimiento Abierto Expte nº:

D.
con Documento Nacional de Identidad nº y residencia en
provincia de calle nº
declara bajo su personal responsabilidad que, habiendo sido designado por la empresa en el caso de que esta resultase adjudicataria del contrato objeto de la licitación, ser ciertos los datos de su curriculum vitae para el puesto indicado a continuación:

PUESTO :	
Titulación :	Fecha de la titulación:

SERVICIOS:

Presupuesto € Datos de la prestación:
Contratados por:
Destinatario:
Plazo de ejecución: Fecha inicio Fecha de finalización:
meses

SERVICIOS:

Presupuesto € Datos de la prestación:
Contratados por:
Destinatario:
Plazo de ejecución: Fecha inicio Fecha de finalización:
meses

SERVICIOS:

Presupuesto € Datos de la prestación:
Contratados por:
Destinatario:
Plazo de ejecución: Fecha inicio Fecha de finalización:
meses

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Este anexo deberá presentarse para cada uno de los técnicos asignados con carácter permanente a la prestación.
El número de servicios acreditados será única y exclusivamente el requerido para cada puesto.
Deben rellenarse todos los datos solicitados.

SOBRE NUM 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ANEXO III D
Servicios. Procedimiento Abierto Expte nº:

- Indicar, en su caso, las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario conforme al art. 102 LCSP.

S/N EXIGENCIAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES ESTABLECIDAS SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO COMO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 9.2.1.2. c)

A. EXIGENCIAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES ESTABLECIDAS COMO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
-
-
-
-

B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ACREDITATIVA DE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN EXIGIDAS:
-
-
-
-

Cuando el objeto del servicio deba someterse a las **medidas medioambientales** previstas en la vigente normativa de protección ambiental y condiciones especiales de ejecución del contrato, aportará documentación relativa a las **medidas medioambientales exigidas** que el licitador habrá de acreditar para el estricto cumplimiento del objeto del contrato, al venir exigidos con carácter obligatorio por las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas y por otras disposiciones de obligado cumplimiento.

C. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO (Art. 102.3 LCSP):
- Penalidades en caso de incumplimiento conforme al Art. 196.1 LCSP: S/N .
a) Penalidades conforme a la Cláusula 16.
b) Penalidades específicas:
- Obligaciones esenciales a los efectos de justificar causa de resolución del contrato arts. 206.g) LCSP: S/N

- INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE..

S/N Información sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente. El órgano de contratación podrá fijar en este anexo el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener información pertinente sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente que serán aplicables durante su ejecución a los trabajos o servicios objeto del contrato.

En este supuesto los candidatos o licitadores manifestarán haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente.

SOBRE NÚM. 2: PROPOSICIÓN TÉCNICA

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA. ANEXO IV-A

Servicios. Procedimiento Abierto Expte nº:
- Indicar los documentos que deben presentar los licitadores que definan su proposición técnica.

PROPOSICIÓN TÉCNICA 9.2.2.

A efectos de su valoración, conforme a los criterios objetivos correspondientes establecidos en el Anexo VI-A, los licitadores presentarán, en documentos originales, sellados y firmados la propuesta técnica que comprenderá la siguiente documentación.

La documentación contenida en este sobre deberá ir precedida de un índice realizado en hoja independiente, en el que constará el contenido del mismo de forma enumerada. la siguiente documentación:

☒ 1.- Programa de trabajo con los plazos parciales o fecha de terminación de las distintas etapas en que se subdivida el objeto del contrato, que pongan de manifiesto la posibilidad de ejecutarlos según los plazos total y parciales establecidos por la Administración en el anexo I, con indicación de sus fases y forma de ejecución de los mismos. Respecto a los plazos parciales, al ser máximos, podrán proponerse plazos menores a los inicialmente establecidos, cuidando al máximo la ponderación y rigor de este extremo, pues, un acortamiento indebidamente justificado podrá considerarse temerario.

☒ 2.- Informe que exponga exhaustivamente la metodología que el concursante propone seguir en el desarrollo de la prestación según las Prescripciones Técnicas. En la metodología de los trabajos o servicios, se describirá pormenorizadamente las fases y forma de ejecución o prestación de los mismos, con indicación del personal adscrito en cada una de ellas y grado de dedicación, así como los medios a disponer para su desarrollo, acompañada, en su caso, de las muestras, planos o cualquier otra documentación que se exija en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Efectuará de forma concisa y clara el enfoque del trabajo o servicio, metodología a emplear y conocimiento de los objetivos perseguidos con la celebración del contrato. La empresa presentará una previsión del empleo a generar y/o mantener durante la duración del mismo, desagregado por sexo.

☒ 3.- Medios materiales y personales.

Relación nominal del personal que destinará para la ejecución de la prestación, con indicación de su cualificación o especialidad.

Relación nominal del personal que intervendrá en la realización de los trabajos o servicios, haciéndose constar si su dedicación al trabajo de referencia será completa o de asesoramiento y si su afección a la empresa es de modo permanente. Deberá hacer constar expresamente si va a realizar la totalidad de los trabajos con medios propios o si alguna parte va ser objeto de subcontratación o colaboración externa y concretar las partes y el porcentaje que represente cada trabajo a realizar por terceros sobre la totalidad del presupuesto. Acreditación de la titulación, cualificación o especialidad y curriculum vitae de cada uno de los intervinientes en los trabajos del contrato y que figuren en la relación a que se refiera el apartado anterior. Cuando se prevea la intervención de persona extranjera, se acompañará, además, la documentación acreditativa de la autorización para trabajar en España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Se valorará positivamente a las empresas que desarrollen políticas de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

☒ 4.- Memoria en la que se recogerá la justificación detallada de las previsiones de toda índole que han sido consideradas para cumplir los trabajos o servicios ofertados, con referencia expresa a las prestaciones a realizar desde el punto de vista técnico y funcional en concordancia con el programa de los trabajos propuesto por el

licitador, de la que se deduzca unos conocimientos suficientes de las circunstancias de todo tipo que concurren en la ejecución de la prestación.

☒ 5.- Documentación que acredite la especialización del personal que intervendrá en los trabajos y el grado de dedicación previsto para la realización del contrato.

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	EL JEFE DE SERVICIO DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL
Fdo.: Marina Martín Jiménez	Fdo.: Juan Carlos Costa Pérez

SOBRE 2 - PROPOSICIÓN TÉCNICA. ANEXO IV-B

C – ELEMENTOS CONSIDERADOS SUSCEPTIBLES DE MEJORAS O VARIANTES (ANEXOS IV-A-6. Y IV-C)

Servicios. Procedimiento Abierto Expte nº:

- Indicar, en su caso, la autorización de variantes o mejoras sobre la ejecución del contrato con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas.

MEJORAS NO

VARIANTES NO

9.2.3. SOBRE NÚM. 3 - PROPOSICIÓN ECONÓMICA. ANEXO V

Don..... mayor de edad, vecino de..... y con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con domicilio social en ....., y NIF nº ..... al objeto de participar en el concurso para la contratación del servicio de: "(1:Indicar título del contrato)..... ....'' convocado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación a la que concursa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, por el precio de (2)..... EUROS IVA EXCLUIDO (.....€).

A esta cantidad le corresponde un IVA de ..... EUROS (.....€)., por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de ..... EUROS (.....€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

En ....., a .... de ..... de 200..

(Lugar, fecha y firma del licitador)

Fdo. :

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por las que se compromete el proponente de su ejecución.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMO DE VALORACIÓN. ANEXO VI-A.
Servicios. Procedimiento Abierto Expte nº:

- Indicar los criterios de valoración de las ofertas que se aplicarán y si fuera el de la oferta económicamente más ventajosa expresar la ponderación que se atribuye a cada uno de los criterios. Si se aplicaran fórmulas matemáticas o se establecieran criterios de carácter subjetivo expresar la forma de evaluación.

OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

Propuesta técnica:

A. CRITERIOS TÉCNICOS:

☒ Calidad, valor técnico y características funcionales de los trabajos o servicios ofertados y, en su caso, de sus componentes, de conformidad con la Memoria presentada, valorándose los siguientes elementos:

a. a) Especial calificación del equipo de trabajo que intervendrá en la prestación, sobre la requerida para acreditar la solvencia técnica o profesional ..... De 0 a 15 Puntos.
b. b) Metodología a aplicar a la realización de los trabajos o servicios y acomodación a las prescripciones técnicas ..... De 0 a 15 Puntos.

☒ El plazo de entrega de los trabajos objeto del contrato de servicios, valorándose cuando proceda el programa presentado al efecto ..... De 0 a 8 Puntos.

☒ Aplicación o incorporación de nuevas tecnologías en aquellos trabajos o servicios que tengan que ser objeto de realización de la prestación. Se valorarán los proyectos I+D+i relativos a tecnologías que vayan a ser aplicadas en la ejecución del contrato y cuya justificación pueda ser aportada ..... De 0 a 10 Puntos.

☒ Autorización a la administración para ajustar las anualidades del contrato. Se otorgará a aquellos licitadores que presenten la mencionada autorización, según el modelo establecido en el Anexo IV-C.....2 Puntos

TOTAL PUNTOS ..... De 0 a 50 Puntos.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo (cláusula 10.5): 30

Proposición económica:

B.- ECONÓMICOS:

☒ **Oferta económica**, teniendo en cuenta el precio unitario. ..... De 0 a 50 Puntos.

Será calculada mediante la fórmula siguiente:

$P = 50*[1-1,5(1-O_m/O_i)]$

Siendo

O_m: Oferta más baja de las presentadas

O_i: Oferta económica que se evalúa

La puntuación más alta será la de la oferta más baja.

10.7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN PROVISIONAL ANEXO VI-B

B- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

- Indicar los criterios objetivos en virtud de los cuales, entre ellos el precio, serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada: SI

- Cuando las ofertas económicas, sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

LA DIRECTORA GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

EL JEFE DE SERVICIO DE
RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Marina Martín Jiménez

Fdo.: Juan Carlos Costa Pérez

ANEXO VII. ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

a) Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

b) Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:

c) Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

d) Plan de amortización de los abonos a cuenta: